

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA

Centro Administrativo Nacional - CAN

E. S. D.

**Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –
FALTA DE COMPETENCIA**

Radicado: 11001333704220210010500

Demandante: Caja de Compensación Familiar Compensar – COMPENSAR

EPS

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.438.856 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 244.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **COMPENSAR EPS**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de 7 de septiembre de 2021 por medio del cual el despacho se declara incompetente, con base en los siguientes argumentos:

1. RAZONES DE LA INADMISIÓN:

De acuerdo al auto recurrido, se observa que los motivos de la inadmisión fueron los siguientes:

"Ahora bien, el legislador estableció reglas especiales para determinar la competencia en razón de la cuantía en los artículos 152 numeral 4, 155 numeral 4 y 157 del CPACA, estableciendo que el juez administrativo en primera instancia conoce de los asuntos tributarios cuando aquella no exceda de cien (100) SMLMV, determinada por el valor de los impuestos, tasas, contribuciones y sanciones."

"En este caso, teniendo en cuenta que el asunto es de carácter tributario, pues se discute la obligación de devolver unas sumas de dinero por concepto de aportes a salud realizados a favor de unos pensionados fallecidos y a favor de unos beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, advierte el Despacho que no es competente por razón de la cuantía para conocer del asunto como quiera que la cuantía, determinada por la pretensión mayor, asciende a la suma de \$237.853.007, la cual claramente excede el monto de cien salarios mínimos legales vigentes para el año 2021³, cuando fue presentada la demanda."

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El artículo 30 de la ley 2080 de 25 de enero de 2021 modificó el CPACA en su artículo 155 numeral 3 y 4, indicando que los jueces administrativos son competentes para conocer los procesos judiciales relacionados con parafiscales y nulidad y restablecimiento del derecho cuya cuantía no exceda de 500 SMMLV, así:

“3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. De los procesos que se promuevan sobre el montó, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que la pretensión mayor de la demanda, asciende a la suma de \$237.853.007, esto es, a 261 SMMLV, monto que no supera los 500 SMMLV, el competente para conocer la primera instancia del proceso que nos ocupa es usted, Señor Juez.

3. SOLICITUD:

Solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar el auto recurrido y en su lugar, conocer y admitir la demanda de la referencia.

Del Señor(a) Juez, con todo respeto.



SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO

C.C. 1.018.438.856 de Bogotá.

T.P. 244.256 del C. S. de la J.